

Expediente: 11106/25

Carátula: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ MORAN CRISTIAN ESTEBAN S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL

Fecha Depósito: 01/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - MORAN, Cristian Esteban-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 11106/25



H108012916110

JUICIO: "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ MORAN CRISTIAN ESTEBAN s/ COBRO EJECUTIVO" - EXPTE N°11106/25 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.L.B.)

San Miguel de Tucumán, 31 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: la causa caratulada “*Superior Gobierno de la Pcia de Tucumán c/ Moran Cristian Esteban s/ cobro ejecutivo*” identificada con el número de expediente 11106/25, presentada por la actuaria a fin de resolver el pedido de aclaratoria formulado por la apoderada de la actora respecto de la omisión señalada en el decisorio del 07/10/2025, y,

CONSIDERANDO:

En fecha 08/10/2025 la apoderada de la parte actora, **Dra María Cecilia Sarmiento** interpone pedido de aclaratoria de la sentencia dictada el 07/10/2025, en los términos del art. 764 del CPCCT.

Argumenta que la resolución omite dejar constancia expresa de que la obligación debe ajustarse al valor vigente de la Unidad Fija (UF) al momento del pago efectivo, con más intereses desde la mora, conforme normativa aplicable (art. 84 Ley Nac. 24.449 y Ley Prov. 6836). Atento la pretendida omisión, solicita se aclare la sentencia monitoria dictada en autos.

Así planteada la cuestión es preciso recordar que el art. 764 del CPCCT (ley n° 9.531) dispone que “A pedido de parte, formulado dentro de los cinco (5) días de la notificación y sin sustanciación, el mismo Tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. La resolución se dictará en el plazo de cinco (5) días. Los errores puramente numéricos podrán ser corregidos aún durante la ejecución de la sentencia”.

En el caso de autos se advierte que la parte actora, al interponer su demanda, convirtió la deuda valor -contenida en la Resolución de la Dirección General de Transporte- en una deuda dineraria para ejecutar su título por la vía del proceso ejecutivo monitorio (arts. 565 y 567 CPCC).

Ahora bien, de acuerdo con la última parte del art. 772 del Código Civil, “una vez que el valor es cuantificado en dinero se aplican las disposiciones de esta Sección”, esto es, se aplican las reglas relativas a las obligaciones dinerarias.

Por su parte, la Alzada recientemente ha sostenido el criterio según el cual la deuda de valor debe cuantificarse y determinarse numéricamente al momento de la sentencia (cfr. Sala 3, causa “Godoy Graciela Susana Vs. López Cesar David S/ Daños y Perjuicios – Expte. N° 2705/23”, sentencia 90 de fecha 15/05/2025).

Por estas razones, la modificación de la parte resolutive tal como lo solicita la apoderada de la actora importaría una alteración de lo sustancial de la decisión que ordenó llevar adelante la ejecución por una suma líquida con sus intereses.

Entonces, en tanto la vía recursiva interpuesta excede el marco para el cual fue prevista por el legislador, corresponde no hacer lugar al pedido de aclaratoria presentada por la actora el 08/10/2025.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: NO HACER LUGAR al pedido de aclaratoria de la resolutive de fecha 07/10/2025, según se considera.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 31/10/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b4f443f0-b65c-11f0-87f8-9518b66eb9e6>